

## **ACTA 44**

<b>Asunto</b>	<b>Solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por detención preventiva en lugar de residencia (Maternidad)</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2008.83398</b>
<b>Postulada</b>	<b>María Mónica Sánchez Jaramillo</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Lunes, 14 de marzo de 2016. 3:23 p.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>La postulada</b>

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensor:** Jorge Iván Hoyos Tabares, [jorgehabog@yahoo.es](mailto:jorgehabog@yahoo.es);  
**Postulada:** María Mónica Sánchez Jaramillo, C.C. 1.053.338.309 de Chiquinquirá - Boyacá, reclusa en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario El Buen Pastor en Bogotá, ex combatiente del EPL, quien asiste a la audiencia por el sistema de video conferencia; **Fiscal Cuarenta y Cuatro Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Martha Cecilia Ruiz Núñez, carrera 30 13-24 de Bogotá, 587 97 50; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Sergio Alberto Aguilar Rodríguez, calle 53 45 -112, piso 21, Edificio Centro Colseguros, Medellín, 511 39 43; y, **Representantes de víctimas:** Rafael Gónima López, [gonimaabogado@hotmail.com](mailto:gonimaabogado@hotmail.com), 313 655 81 92; y José Alfredo Zuluaga Quintero, [azuluaga631@hotmail.com](mailto:azuluaga631@hotmail.com); adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó constancia del estado actual del proceso y la situación jurídica de la postulada **MÓNICA MARÍA SÁNCHEZ JARAMILLO**.

A continuación la Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para que sustentara y presentara su solicitud, quien procedió de conformidad, señalando que como se trata de una sustitución de una medida de aseguramiento intramural por la domiciliaria, prolongada hasta seis meses después del parto, ello en virtud del principio de complementariedad del artículo 62 de la Ley 975 de 2005 y lo previsto en el artículo 314 numeral 3 de la Ley 906 de 2004 - Código de Procedimiento Penal; como sustento de su petición allegó dictamen del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses, Unidad Básica Chiquinquirá, Oficio No. UBCHQ-DSB-00092-2016, del 23 de febrero de 2016, donde se concluye que el embarazo de la postulada es de 28 semanas de gestación (00:13:00 a 00:19:00).

El Magistrado indagó a la postulada si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:19:00).

Acto seguido se otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes quienes no se opusieron a la petición (00:20:00 a 00:22:00).

Luego de escuchar a partes e intervinientes, la Magistratura revisó la carpeta que contiene la información aportada por la defensa y ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos establecidos en el artículo 314 numeral 3 de la Ley 906 de 2004 - Código de Procedimiento Penal, por lo que sustituyó la medida de

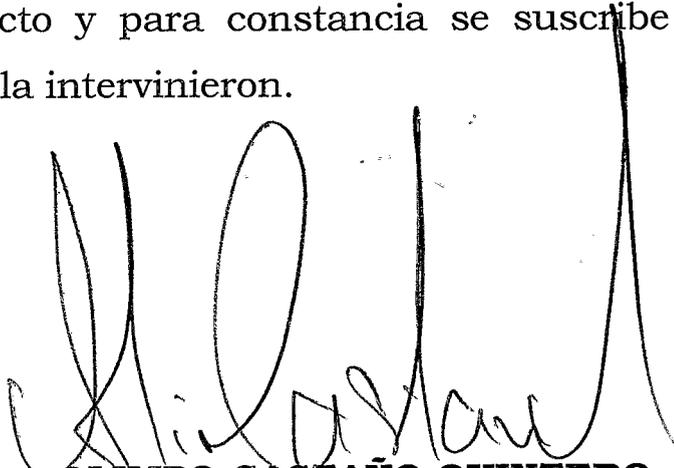
aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario que se impuso a **MARÍA MÓNICA SÁNCHEZ JARAMILLO**, por una medida de detención preventiva en su lugar de residencia.

En virtud de la decisión, informó a la postulada **SÁNCHEZ JARAMILLO**, de manera oral y pública, las obligaciones a cumplir y en privado en presencia de su apoderado deberá suministrar su dirección y número de contacto, información que se mantendrá en reserva. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las comunicaciones y oficios de rigor (00:22:00 a 00:30:00).

La Magistratura en presencia de su defensor, inquirió a la postulada si tenía claridad en los compromisos adquiridos y si se comprometía a cumplirlos, en tal sentido respondió afirmativamente (00:30:00).

Una vez notificados en estrados la decisión, no se interpusieron recursos por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 3:58 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 44 del 14 de marzo de 2016.



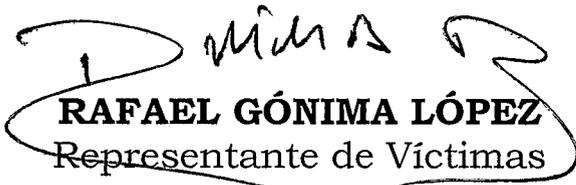
**MARTHA CECILIA RUIZ NÚÑEZ**  
Fiscal Cuarenta y Cuatro Delegada (e)



**JORGE IVÁN HOYOS TABARES**  
Defensor



**SERGIO ALBERTO AGUILAR RODRÍGUEZ**  
Procurador Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas



**RAFAEL GÓNIMA LÓPEZ**  
Representante de Víctimas



**JOSÉ ALFREDO ZULUAGA QUINTERO**  
Representante de Víctimas

